



TOMADO DE RAZÓN
 Fecha: 10/10/2024
 DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
 Contralora General de la República (S)

Ministerio de Vivienda y Urbanismo
 Gobierno de Chile
 DIVISION DE FINANZAS
 VNM/JPB
 DIVISION JURIDICA
 MRC/CCHV/MCFM

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
 SUBSECRETARIA
 11 OCT 2024

Publicado en el DIARIO OFICIAL
 Fecha: 17/ Octubre / 2024

DECRETO TRAMITADO

DISPONE BENEFICIOS PARA DEUDORES HABITACIONALES QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

SANTIAGO, 10 ABR 2024

HOY SE DECRETÓ LO QUE SIGUE

DECRETO Nº 10

HOJA REHECHA

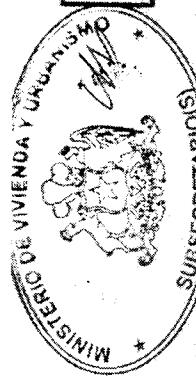
CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

VISTO: Los artículos 32, número 6º y 35 del decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; la ley Nº 21.450, que aprueba la ley sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional; el decreto ley Nº 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la ley Nº 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en especial lo previsto en su artículo 21, inciso 4º; el decreto ley Nº 539, de 1974, que deroga disposiciones de la ley Nº 17.663 y establece normas sobre reajustabilidad y pago dividendos deudas habitacionales; el decreto supremo Nº 235, de 1985, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el sistema de participación de las instituciones del sector vivienda en programas especiales que indica; el decreto supremo Nº 62, de 1984, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta sistema de postulación, asignación y venta de viviendas destinadas a atender situaciones de marginalidad habitacional; la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón, y

DEPART. JURIDICO		
DEPART. TR. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPT. C. CENTRAL		
SUB DEPT. C. CUENTAS		
SUB DEPT. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.		
SUB DEPT. MUNICI.		

REFRENDACION

REF. POR S.	
IMP. TAC.	
ANOT. POR S.	
IMP. TAC.	
DEDUC. DTC.	





TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/10/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

CONSIDERANDO:

1. Que, en atención a la situación de vulnerabilidad de aquellos deudores hipotecarios beneficiarios de los subsidios habitacionales normados en los decretos supremos N° 235, de 1985, y N° 62, de 1984, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, respectivamente; y la existencia de obligaciones pecuniarias pendientes con Banco del Estado de Chile provenientes de créditos hipotecarios o mutuos hipotecarios endosables que éste les hubiere otorgado para enterar el precio de la vivienda, se ha estimado conveniente dar una solución por medio del presente decreto supremo.

2. Que, el Ejecutivo asumió el compromiso de iniciar un proceso de subsanación de las deudas adquiridas por los deudores señalados en el considerando precedente, con una solución tripartita entre Banco del Estado de Chile, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y los deudores.

3. Que, en atención a lo descrito y lo dispuesto en la ley N° 21.640, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024, resulta necesaria la dictación del presente decreto supremo.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Los deudores hipotecarios beneficiarios de un subsidio otorgado por el decreto supremo N° 235, de 1985, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o por el decreto supremo N° 62, de 1984, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que tengan obligaciones pecuniarias pendientes con el Banco del Estado de Chile provenientes de créditos o mutuos hipotecarios endosables que éste les hubiere otorgado para enterar el precio de la vivienda, y se encontrasen en alguno de los tramos de vulnerabilidad definidos, caracterizados conforme se indica en este decreto, en adelante "deudores hipotecarios", obtendrán una subvención equivalente al monto total de su deuda, menos el copago que se define en el artículo 4º del presente instrumento.

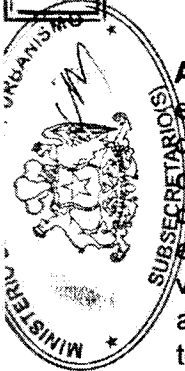
ARTÍCULO 2º.- Los deudores a que se refiere el presente decreto supremo serán evaluados automáticamente, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la vivienda haya sido adquirida con la aplicación de subsidio habitacional según lo dispuesto en el decreto supremo N° 235, de 1985, o en el decreto supremo N° 62, de 1984, ambos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

b) Que el titular de la deuda, su cónyuge o conviviente civil, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.340, sean propietarios sólo de la vivienda a cuya adquisición o construcción se aplicó el subsidio habitacional. Sin perjuicio de lo anterior, si la vivienda a cuya adquisición o construcción aplicó el subsidio habitacional tuviera asociado un estacionamiento y/o bodega, se entenderán comprendidos en ella.

c) Tener obligaciones pecuniarias pendientes con Banco del Estado de Chile provenientes de créditos o mutuos hipotecarios endosables que éste les hubiere otorgado para enterar el precio de la vivienda.

HOJA
RECTIFICADA

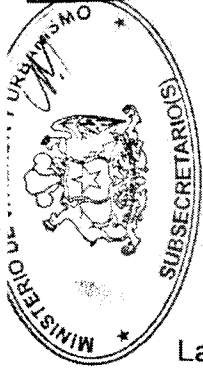




ARTÍCULO 3º. - La evaluación de los deudores hipotecarios se hará conforme a los criterios de vulnerabilidad que a continuación se indican, de acuerdo a lo cual se les asignará el puntaje correspondiente:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	Puntaje	Puntaje Máximo
Adulto mayor	Hombres entre 60 y 64 años	15	30
	Mujeres entre 60 y 70 años	25	
	Hombres entre 65 y 70 años	20	
	Mayores de 70 años	30	
Índice de dependencia en el hogar	Dependencia baja	5	15
	Dependencia media	10	
	Dependencia alta	15	
Mono parentalidad	Hogar monoparental	20	20
Discapacidad	Moderada	15	15
RSH %	Tramo 40	10	10
Ingreso liquido	Menor o igual a \$ 500.001	10	10
		TOTAL	100

HOJA RECTIFICADA



Las personas con discapacidad postrado, conforme lo señalado en el registro del Ministerio del Desarrollo Social y Familia tendrán acceso directo al beneficio contenido en este reglamento.

El Ministerio de Vivienda y Urbanismo realizará el análisis establecido en este artículo de forma automática, cotejando los datos vigentes necesarios con las siguientes instituciones públicas: Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Servicio de Registro Civil e Identificación y Servicio de Impuestos Internos, con los datos vigentes a la fecha de la consulta.

ARTÍCULO 4º.- Los deudores hipotecarios que, a raíz de la evaluación realizada conforme a los artículos anteriores obtengan puntaje mayor a 50 puntos, podrán acceder al beneficio del pago total de su deuda previo copago, definido en número de dividendos, establecidos según tramos de deuda, conforme se indica en la siguiente tabla:

Tramo de vulnerabilidad	Tramo Deuda	Nº Dividendos de copago
Vulnerabilidad Mayor (más de 50 puntos)	<= 75 UF	2
	> 75 UF	6





Una vez realizado dicho copago, la deuda se extinguirá luego de finalizados los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- El Ministerio de Vivienda y Urbanismo pagará directamente la subvención a Banco del Estado de Chile, equivalente al capital adeudado, previa certificación por éste, de que el deudor ha cumplido con el copago exigido.

El plazo para enterar el copago se contará desde la publicación de las resoluciones a que se refiere el artículo 6° , conforme a la siguiente tabla:

Nº de dividendos de copago	Nº de meses para enterar copago
2	4
6	8

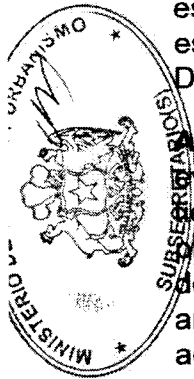
Los copagos deberán enterarse hasta el último día hábil del mes de julio de 2025. La subvención se pagará, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- Mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, se establecerán los procedimientos y recursos destinados a financiar la subvención establecidas en el presente decreto y la nómina de los beneficiarios de estas. Dichas resoluciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Los deudores hipotecarios que no hayan sido incluidos en la evaluación establecida en el presente decreto supremo, o que consideren que tienen motivo plausible para apelar del resultado de su evaluación, podrán presentar su apelación ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo hasta el plazo de 6 meses contados desde la publicación de las resoluciones a que se refiere el artículo 6° del presente decreto, acompañando los antecedentes fidedignos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para acceder al beneficio, los cuales serán validados con Banco del Estado de Chile.

ARTÍCULO 8°.- El procedimiento para la aplicación del beneficio contemplado en el presente decreto se establecerá mediante un convenio que suscribirán el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Banco del Estado de Chile, cuyo acto administrativo aprobatorio será publicado en el Diario Oficial.

RECTIFICADA





ANÓTESE TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE.

GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CARLOS MONTES CISTERNAS
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO



VºBº MINISTERIO DE HACIENDA



- CONTRALORÍA
- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- MINISTERIO DE HACIENDA
- SUBSECRETARIA MINVU
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORÍA INTERNA MINVU
- AUDITORIA INTERNA MINVU
- SEREMI MINVU (TODAS LA REGIONES)
- SERVIU (TODAS LAS REGIONES)
- SIAC
- OFICINA DE PARTES
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 6º



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 10/10/2024

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ

Contralora General de la República (S)

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFICINA DE PARTES
12 ABR 2024
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFICINA DE PARTES
17 ABR 2024
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFICINA DE PARTES
26 ABR 2024
DIGITALIZADO